

JDO. DE LO SOCIAL N. 3 LOGRONO

SENTENCIA: 00178/2011

Nº AUTOS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000857 /2010

DEMANDANTE/S: UNION SINDICAL OBRERA DE LA RIOJA

ABOGADO/A: JNS

DENANDADO/S: UNION GENERAL DE TRABAJADORES, COMISIONES OBRERAS, XXX, S.A.

En la ciudad de LOGROÑO, a treinta y uno de marzo de dos mil once.

Vistos por mí, JOSÉ M^a LABADO SANTIAGO, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº 3 de LOGROÑO, los presentes autos de juicio verbal ,del orden social de la jurisdicción en materia de IMPUGNACION DE LAUDO ARBITRAL entre las siguientes partes:

Como demandante el sindicato UNION SINDICAL OBRERA DE LA RIOJA (USO), representado y asistido por el Letrado D. JNS.

Como demandados:

El sindicato UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), representado y asistido por el Graduado Social D. JMSDG.

El sindicato COMISIONES OBRERAS (CCOO), representado y asistido por la Letrada D MSSJ.

La empresa XXX, S.A., que no comparece, pese a estar citada en legal forma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Correspondió a este Juzgado por reparto ordinario la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, presentada el día 18 de noviembre de 2010, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia condenando a las codemandadas a estar y pasar por lo en ella solicitado.

SEGUNDO. Admitida y tramitada la demanda en legal forma, se celebró el acto del juicio el día 30 de Marzo de 2011, tras no haberse producido avenencia en el acto de conciliación. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas declaradas pertinentes por S.S^a, con el resultado que consta en el acto de juicio, las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos para sentencia.

Con anterioridad estuvieron señalados los actos de Juicio para el día 2 de febrero de 2011, suspendiéndose al no estar citada la codemandada XXX, S.A.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS

PRIMERO, El día 7 de septiembre de 2010 el sindicato UNION SINDICAL OBRERA presentó preaviso de Elecciones Sindicales en la Oficina Pública para celebrar elecciones de la empresa XXX S.A., con n° de preaviso 10.447.

SEGUNDO, La Mesa Electoral se constituyó el día 7 de octubre de 2010.

TERCERO - Que en esa misma fecha se presentó por el Sindicato UNION GENERAL DE TRABAJADORES reclamación previa a la Mesa Electoral en la que solicitaba se declarase la improcedencia de la celebración de Elecciones Sindicales en el centro de trabajo de la empresa XXX, S.A., en el Aeropuerto de Agoncillo.

CUARTO. — Que en esa misma fecha por parte de la Mesa Electoral se emite resolución escrita por la que estima la reclamación previa presentada por el Sindicato UGT.

QUINTO - Que se ha dictado Laudo Arbitral n° 30/2010 que desestima la reclamación planteada por el Sindicato UNION SINDICAL OBRERA, que obra en autos y se da por reproducido.

SEXTO - Que obra en autos expediente de arbitraje que se da por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos que se declaran probados en el anterior relato fáctico han quedado acreditados por la valoración conjunta de la prueba practicada conforme a las reglas de la sana crítica -artículo 97.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril- y en particular por la documental, confesión y testifical obrante e autos.

SEGUNDO. Postula la parte actora en su demanda la impugnación del Laudo Arbitral dictado en el Expediente 30/2010. Centrando los términos de la presente litis” se ha de indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 1844/1944, de 9-9, las elecciones a delegados de personal y miembros del Comité de Empresa se pueden impugnar, tanto la elección en si misma como las decisiones que adopte la Mesa y cualquier otra actuación de la Mesa a lo largo del proceso electoral, impugnación que puede basarse en las siguientes causas:

- A) Existencias de vicios graves que puedan afectar a las garantías del proceso electoral y que alteren su resultado.
- B) Falta de capacidad o de legitimidad de los candidatos elegidos.
- C) Discordancia entre el Acta y el desarrollo del proceso electoral.
- D) Falta de correlación entre el número de trabajadores que figuran en el Acta de elecciones y el número de representantes elegidos.

El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 76 establece para las reclamaciones en materia electoral un procedimiento arbitral, disponiendo el dictado por el árbitro, designado conforme al procedimiento establecido en dicho precepto y con los requisitos que en él se significan, laudo arbitral, que ha de ser impugnado de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 127 y siguientes de la LPL, y en concreto en el artículo 128 al enumerar las causas en las que puede fundarse la demanda se recoge expresamente la consistente en “indebida apreciación o no apreciación de cualquiera de las causas contempladas en el artículo 76.2 del E.T. siempre que la misma haya sido alegada por el promotor en el curso del arbitraje y toda vez que en el caso de autos el laudo arbitral dictado es conforme a derecho y cuyos fundamentos se dan por reproducidos en aras a la brevedad, al no apreciarse en el mismo vicios graves, que puedan afectar a las garantías del proceso electoral y que alteren su resultado. Es por lo que procede la desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey,

FALLO

Que DESESTIMANDO la demanda interpuesta por el sindicato UNION SINDICAL OBRERA DE LA RIOJA (USO), contra los sindicatos UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), COMISIONES OBRERAS (CCOO) y la empresa XXX, S.A. sobre IMPUGNACION DE LAUDO ARBITRAL EN ELECCIONES SINDICALES, debo confirmar y confirmo el LAUDO ARBITRAL dictado el día 8 de noviembre de 2010.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Oficina Pública correspondiente advirtiendo que contra ella NO CABE INTERPONER RECURSO ALGUNO.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.